

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, la organización y operación interna del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, observando en todo momento las disposiciones del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del artículo 7 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las normas internacionales de protección al derecho a acceso a la información pública y transparencia de las que el Estado mexicano es parte.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado de apoyo deliberativo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, cuyas tareas de análisis, consulta, opinión y aportaciones derivadas de la legislación vigente, doctrina, tratados internacionales y otras fuentes del Derecho que contribuyan a la mejora continua de sus funciones; así como para proponer criterios y acciones que fortalezcan sustantivamente los sistemas de transparencia y rendición de cuentas del Estado.

Artículo 3.- Para la interpretación y aplicación de este reglamento, se estará a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 4.- La abrogación, derogación, reforma o adición de las normas contenidas en este reglamento, se realizará mediante voto de la mayoría calificada de los integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 5.- Además de lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Consejeros: Las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California designados por el Congreso del Estado.

II. Consejo: El Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

III. Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

IV. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

VI. Reglamento: El Reglamento Interno para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VII. Portal de Transparencia: La página electrónica a través de la cual, el Consejo permite la consulta de la información referente a difundir sus actividades y su funcionamiento.

VIII. Plan de Trabajo: Instrumento de acción, de carácter anual que reúne compromisos para cumplir las atribuciones estipuladas en la Ley, que el Consejo Consultivo presentará a través de su presidencia al ITAIP en donde establecerá compromisos para cumplir sus atribuciones bajo los principios de rendición de cuentas, estimular el apego a la ética y la legalidad.

Artículo 6.- Las atribuciones así como la integración del Consejo Consultivo son las que determinan los artículos 42, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia.

Artículo 7.- Para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, el Consejo contará con los recursos humanos y materiales requeridos para el desarrollo de sus funciones sustantivas, mismos que el Instituto deberá proveer.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo

Artículo 8.- El Consejo designará a la persona encargada de la Presidencia del Consejo y a otra de la Secretaría, de entre sus integrantes considerando la paridad de género en los términos del artículo 45 de la Ley:

- a) Se elegirá por mayoría calificada, al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria del Consejo, a propuesta personal o de sus miembros.
- b) Cada cargo de manera individual se someterá a votación nominal, de viva voz.
- c) El cargo de Presidenta o Presidente será rotatorio tomando en consideración la paridad de género, salvo en los casos de ratificación.
- d) Al término de un año, la o el Secretario asumirá la Presidencia en funciones con el fin de garantizar la rotación

Capítulo III Del Pleno del Consejo

Artículo 9.- El Pleno del Consejo es el órgano máximo de dirección del Consejo Consultivo; cuyas atribuciones están establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Funcionará en forma colegiada y estará integrado por seis Consejeros honoríficos, tres mujeres y tres hombres designados por mayoría calificada del Congreso Local. Se regirá por el principio de igualdad de sus integrantes por lo que no habrá preeminencia entre ellos y sus actuaciones del Pleno se harán públicas.

Artículo 10.- El Consejo es la autoridad frente a los Consejeros en su conjunto y en lo particular; sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para éstos, se encuentren ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 11.- Corresponde al Consejo, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Adjetiva:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento.
- II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio del año siguiente.
- III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes.
- IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales.
- V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto.
- VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva.

VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

VIII. Desahogar el proceso de designación de los integrantes del Comité Ciudadano.

IX. Aprobar la suscripción de convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales en los que deba intervenir el Instituto;

X. Aprobar la política de comunicación social del Consejo;

XI. Elegir entre sus Consejeros integrantes, al Presidente del mismo; así como para removerlo por las siguientes causas:

a) Incurrir en el desempeño de su encargo en falta de probidad, incapacidad física o mental, o por cometer algún delito intencional;

b) Por faltas graves a las normas que rigen el funcionamiento del Consejo.

En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas y motivadas. Se turnarán al Consejo, quien resolverá lo conducente previa audiencia en la que el interesado (a) haga valer sus defensas y derechos;

XII. Aprobar el nombramiento y remoción del Consejero o Consejera Secretario

En este supuesto, las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas y motivadas. Se turnarán al Consejo, quien resolverá lo conducente previa audiencia en la que el interesado(a) haga valer sus defensas y derechos;

XIII. Comisionar a sus integrantes, para el desarrollo de tareas específicas, así como para la asistencia a los eventos a los que sea invitado el Consejo;

XIV. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos;

XV. Aprobar el calendario anual de sesiones del Consejo;

XVI. Autorizar el otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas, y actos de administración;

XVII. Emitir observaciones y opiniones al Instituto, en ejercicio de sus atribuciones;
y

XVIII. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas.

Las opiniones que emita el Consejo serán publicadas en el Portal oficial de Internet del Instituto y se darán a conocer en Sesión del Pleno del Instituto.

Artículo 12.- Para en cumplimiento de sus fines, el Consejo deberá conducirse atendiendo a los principios de igualdad, de no discriminación y, en general, a los derechos humanos consignados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo IV De las sesiones del Consejo

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una cada dos meses, conforme al calendario previamente aprobado. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y sus acuerdos son obligatorios.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias tanto como extraordinarias serán públicas, y serán presididas por el Consejero Presidente, asistido un Secretario que de fe de los acuerdos que el Consejo apruebe.

Artículo 15.- En los casos en que no fuere posible agotar el desahogo de los temas previstos en el orden del día aprobado o que amerite mayor tiempo para su discusión, el Consejo, por mayoría de votos podrá declararse en sesión permanente para tratar los asuntos que motivaron la sesión, hasta su total desahogo. El Presidente podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el orden del día; si en el desarrollo de la misma ocurriese alguno con el carácter de urgente, el Presidente convocará a sesión extraordinaria si fuere necesario o consultará el voto del Consejo para tratarlo desde luego en la permanente.

Artículo 16.- Respecto de las sesiones del Consejo, son atribuciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Proponer la inclusión en el orden del día y en asuntos generales, temas para su discusión, así como de los proyectos de resolución en los que figure como ponente;
- II. Participar en las deliberaciones, hacer uso de la palabra y votar los proyectos que se sometan a consideración;
- III. Formular observaciones a las actas de las sesiones; y

- IV. Las demás que le otorguen la Ley, este Reglamento y acuerdos del Consejo.
- V. Las demás que determine el Consejo y/o que se deprendan de la ley.

Capítulo V

Atribuciones del Consejo, del Consejero Presidente y del Consejero Secretario en las Sesiones

Artículo 17.- Respecto de las sesiones del Consejo, el Consejero Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la orden del día y convocar por escrito, con la debida anticipación, a los integrantes del Consejo;
- II. Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
- III. Instalar y levantar la sesión y declarar los recesos que convengan, previa opinión que se tome a los demás Consejeros;
- IV. Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, incluidas las mociones que correspondan;
- V. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada, a los demás Consejeros y al Consejero Secretario;
- VI. Coordinar el debate de las sesiones y moderar la discusión en las mismas;
- VII. Consultar al Consejo, si un asunto ha sido suficientemente discutido;
- VIII. Solicitar al Consejero Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos del Consejo;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo;
- X. Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad razonado; y
- XI. Todas las demás que le otorguen los ordenamientos que integran el marco jurídico del Consejo.

Artículo 18.- Respecto de las sesiones del Consejo, son atribuciones del Consejero Secretario, las siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- III. Colaborar con el Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones;
- IV. Circular con su debida oportunidad entre los Consejeros, los comunicados, documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, incluidos los proyectos de acuerdos;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo;
- VI. Dar cuenta al Consejo de las comunicaciones y promociones recibidas, que sean de su incumbencia;
- VII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

- VIII. Tomar la votación de los Consejeros y dar a conocer su resultado;
- IX. Tomar debida nota de la sesión para la elaboración del acta respectiva;
- X. Firmar, así como llevar el archivo y registro de las actas de sesiones y acuerdos que apruebe el Consejo;
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XII. Todas las demás que acuerde el Consejo.

Capítulo VI De los tipos de sesiones

Artículo 19.- Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio del Instituto. Sin embargo en casos de interés en difundir la cultura de la transparencia, el derecho fundamental de acceso a la información pública y la protección de datos personales, causas de fuerza mayor o casos fortuitos que, a juicio del Presidente, no permita garantizar el desarrollo de la sesión y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Estado de Baja California que autorice el Consejo.

Artículo 20.- Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán ser ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente y el Secretario:

- I. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse por lo menos una cada dos meses, de conformidad con el calendario anual que apruebe el Consejo; y
- II. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente, cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por tres Consejeros para tratar asuntos determinados, haciendo explícitas las razones para sesionar.

Artículo 21.- El Presidente presentará en la última sesión del Consejo del año correspondiente, la programación anual de las sesiones ordinarias para el siguiente año, misma que podrá modificarse a consideración de los Consejeros.

Capítulo VII Del orden del día, acuerdos y convocatoria

Artículo 22.- El Consejero Presidente del Consejo, asistido por el Consejero Secretario, integrará el proyecto de Orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo y las emitirán, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a cada sesión y con veinticuatro horas de anticipación tratándose de sesión extraordinaria.

Artículo 23.- Para la integración del Orden del Día, los Consejeros podrán solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente. Dicha solicitud deberá contener, en su caso, la documentación soporte necesaria para el estudio del asunto.

Los asuntos que se reciban fuera del término señalado, no podrán ser incorporados en el orden del día, sin perjuicio de que los mismos se inscriban como asuntos generales. En su caso, el Consejo podrá acordar las excepciones que estime pertinentes.

Artículo 24.- Cuando se trate de algún asunto propuesto por algún o algunos de los Consejeros y merezca ser suficientemente estudiado o documentado a efecto de que el Consejo emita opinión fundada, éste se discutirá previamente en sesión de trabajo a efecto de sujetarlo a la determinación correspondiente y se presente en la próxima sesión.

Artículo 25.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo consignarán fecha, hora, lugar, la mención de si es ordinaria o extraordinaria, y deberán acompañarse del Orden del día de la sesión y en su caso, de la documentación correspondiente. Éstas deberán emitirse con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente y con veinticuatro horas de anticipación tratándose de sesión extraordinaria, por lo que durante la sesión no será necesaria la lectura de los documentos que sustenten los asuntos a tratar por el Consejo.

En caso de urgencia, el Consejo podrá sesionar extraordinariamente y no será necesaria convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes todos los Consejeros integrantes del Consejo, bastando la constancia que levante el Consejero Secretario, en cuyo supuesto, los acuerdos que se tomen serán válidos.

Artículo 26.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Declaración de instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Opiniones consultivas;
- VI. Correspondencia recibida y despachada;
- VII. Asuntos generales;
- VIII. Fecha y hora para celebrar la próxima sesión; y
- IX. Clausura de la sesión.

Artículo 27.- Las sesiones extraordinarias se desahogarán bajo el siguiente orden:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Declaración de instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Asuntos específicos a tratar; y
- V. Clausura de la sesión.

Capítulo VIII

De la instalación de la sesión del Consejo

Artículo 28.- Los integrantes del Consejo se reunirán el día y la hora fijados en la convocatoria para la sesión en el lugar señalado en la misma. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de máximo treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, el Consejero Secretario hará constar tal situación.

Si transcurridos los treinta minutos no se reuniese el quórum, se citará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, notificándolo a través del Portal del Instituto, así como en los correos electrónicos de los integrantes del Consejo. Siendo válidos los acuerdos se tomen, con los Consejeros presentes.

El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum por parte del Secretario.

Artículo 29.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes cuando menos cuatro de los seis Consejeros en primera convocatoria.

Capítulo IX

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 30.- Instalada la sesión, el Consejero Presidente pondrá a consideración el contenido del Orden del día propuesto, al que previamente deberá dar lectura el Consejero Secretario.

A propuesta de cualquier Consejero, el Consejo mediante votación podrá modificar el orden de los asuntos.

Artículo 31.- Al inicio de las sesiones ordinarias, el Presidente consultará antes de la aprobación del orden del día, si los Consejeros desean proponer en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución, a fin de que se inscriban en el acta que se levante con motivo de la sesión conjuntamente con los acuerdos que se adopten.

Artículo 32.- El Presidente hará del conocimiento del público asistente, que deberá guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se celebren las sesiones, debiendo permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar la buena marcha de la sesión.

El Presidente decidirá sobre la expulsión de aquellas personas que alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar el recinto.

Artículo 33.- Las sesiones podrán suspenderse por alteración del orden en el recinto, si no pudiese continuar la sesión, podrá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes en forma privada.

Artículo 34.- El Presidente someterá a consideración del Consejo cada punto del Orden del día, los Consejeros que deseen participar lo harán del conocimiento del Presidente, cada uno contará con un máximo de hasta cinco minutos. Al finalizar se consultará si el asunto está suficientemente discutido, de no ser así se integrará una segunda lista de intervenciones con un máximo de hasta tres minutos por orador.

Concluida la segunda ronda, se consultará nuevamente a los integrantes del Consejo si está suficientemente discutido el asunto y, en su caso, se procederá a votar o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores con un máximo de hasta dos minutos por orador; después de la cual se procederá a votar el asunto en cuestión. A petición de cualquier Consejero, el Secretario dará lectura de los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

Las rondas de participación a las que hace referencia el presente artículo son independientes del tiempo que, en su caso, es concedido a un integrante del Consejo para la presentación de un asunto listado en el orden del día de la sesión.

Artículo 35.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Presidente, se dirigirán de manera respetuosa a cada uno de sus integrantes, y no podrán entablar diálogos y disertaciones ajenas al asunto en cuestión o alusiones que ofendan a cualquiera de los integrantes del Consejo. En caso de que realicen preguntas y aclaraciones, el tiempo para éstas se acotará a un minuto y no se contabilizarán como parte de sus intervenciones.

Artículo 36.- El Consejero Secretario registrará, según la instrucción del Presidente, el orden en el que intervendrán los integrantes del Consejo para cada una de las rondas, así como el tiempo de participación. Cuando éstos rebasen el límite establecido, lo informará al Presidente para que éste indique al participante que su tiempo de intervención ha concluido.

Artículo 37.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencias que ofendan a cualquiera de los integrantes del Pleno, el Presidente formulará la advertencia correspondiente.

Si un orador recibiera dos advertencias, a la tercera vez el Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto en debate, asentándose en actas.

Artículo 38.- A solicitud de algún integrante del Consejo, el Presidente, al final de cada intervención, concederá la palabra, por una sola vez, para responder alusiones personales hasta por un minuto.

Se entenderá por alusión personal cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo, respecto de sus opiniones expresadas, durante el desarrollo de la discusión.

Artículo 39.- Las mociones de orden o de aclaración, son susceptibles de formularse por los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 40.- Las mociones que realicen los Consejeros o el Secretario serán aceptadas o negadas por el Presidente. En caso de ser aceptadas no deberán rebasar de un minuto, siempre que tengan alguno de los siguientes fines:

A) Si es moción de orden:

- I. Solicitar justificadamente que se aplaze la discusión del punto que se trata para una posterior sesión, con la justificación correspondiente.;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Requerir orden en el salón de sesiones, a juicio del Presidente;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo; y
- V. Pedir la aplicación del presente reglamento.

B) Si es moción de aclaración:

- I. Ilustrar la discusión con la lectura breve de un documento relacionado con el asunto;
- II. Precisar brevemente alguna cuestión relacionada directamente con el punto que esté en debate; y
- III. Hacer una pregunta o en general solicitar una aclaración sobre algún punto del debate al Consejero en uso de la palabra sobre algún punto de su intervención;

Artículo 41.- Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para señalarle que su tiempo de intervención ha concluido, para pedirle que constriña su intervención al tema que se encuentra en desahogo o para solicitarle que se conduzca de manera respetuosa.

Artículo 42.- A propuesta de algún Consejero y con la aprobación previa del Consejo, se podrá invitar a cualquier ciudadano o representante de institución pública, privada o social, para tratar algún asunto comprendido en el Orden del día.

Artículo 43.- Cuando dos o más asuntos del Orden del día sean similares en su exposición y acuerdos específicos, el Consejo podrá analizarlos en conjunto, aunque los someterá a votación en lo individual con su respectivo número consecutivo de Acuerdo.

Artículo 44.- El Consejero Secretario registrará y puntualizará las propuestas comunes, diferentes o contrarias que los Consejeros expongan sobre algún punto en lo general o en lo particular. El Presidente pondrá a consideración o en su caso, a votación dichas propuestas.

Capítulo X De las votaciones

Artículo 45.- Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes en la sesión. Lo que resuelva la mayoría será acatado por los Consejeros presentes, ausentes y disidentes.

En caso de presentarse dos o más propuestas sobre el mismo asunto, se procederá a votar cada una de ellas y la que obtenga mayor número de votos a favor, será el Acuerdo aceptado por el Consejo.

Artículo 46.- En caso de que el número de propuestas sobre el asunto que se desahoga en el momento de su votación impida que alguna de ellas obtenga mayoría, se procederá a una nueva ronda de participación de los Consejeros, con una duración de hasta cinco minutos cada uno, a efecto de encontrar coincidencias y soluciones viables que fortalezcan el acuerdo o resolución correspondiente.

Artículo 47.- Habrá dos tipos de votación: económica o nominal.

Artículo 48.- Es votación económica la que en forma conjunta efectúan todos los Consejeros.

Las votaciones serán económicas cuando se trate de aprobar:

- I. El acta de la sesión anterior.
- II. El Orden del Día.
- III. Las dispensas de lecturas de documentos o comunicaciones.
- IV. La prolongación de las sesiones; y
- V. Las resoluciones que no tengan señalada un tipo específico de votación.

Artículo 49.- Para llevar a cabo una votación económica, el Secretario preguntará:

"Por instrucciones del Presidente, se pregunta a los Consejeros, si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración", debiendo los Consejeros expresar su voto, levantando la mano, primeramente los que están a favor y enseguida los que están en contra.

Artículo 50.- Es votación nominal aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual, anotando el nombre del Consejero y el sentido de su voto, pudiendo expresarse inclusive la razón del mismo.

Se aprobará por votación nominal:

- I. La designación del Consejero Presidente del Consejo.
- II. La opinión sobre el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio del año siguiente;
- III. Las modificaciones al reglamento o de cualquier otra norma interna.

Artículo 51.- La votación nominal se emitirá de la siguiente forma:

- I. Cada Consejero, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre completo, añadiendo la expresión “a favor”, “en contra” o “en abstención”.
- II. El Secretario anotará a los Consejeros que aprueben y a los que desapruben;
- III. Concluido este acto el Presidente emitirá su voto, sin que se admita después voto alguno; y
- IV. El Secretario hará enseguida el cómputo definitivo de los votos y dará a conocer al Presidente, el resultado de la votación para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 52.- Los Consejeros, en las votaciones nominales y económicas, tienen la obligación de votar a favor o en contra, en caso de abstención deberán razonar ésta.

Artículo 53.- Cuando hubiere empate en cualquier tipo de votación, se repetirá ésta hasta por dos veces; si no obstante el empate continúa, el Presidente hará uso del voto de calidad que le asiste.

Artículo 54.- En todos los casos, el Consejero Secretario registrará el sentido de los votos, realizará el cómputo definitivo y dará a conocer el resultado de la votación.

Capítulo XI

De la suspensión de la sesión y las ausencias e inasistencias de los Consejeros.

Artículo 55.- La sesión del Consejo se suspenderá definitivamente:

- I. Por falta de quórum;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo; y
- IV. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, la seguridad de los integrantes o la independencia del Consejo.

Artículo 56.- El Presidente decretará, previa autorización del Consejo, los recesos que resulten necesarios durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 57.- Ante la ausencia o el retiro permanente del Presidente de la sesión del Consejo por causas de fuerza mayor, se elegirá por votación al Consejero que lo suplirá. En estos casos el Secretario pondrá a votación el asunto y declarará al Consejero con más votos como el responsable de presidir la sesión.

Artículo 58.- Los Consejeros y el Consejero Secretario podrán ausentarse de forma momentánea de la sesión, salvo al realizarse la votación.

Artículo 59.- En caso de ausencia del Consejero Secretario en la sesión, sus funciones serán realizadas por el Consejero que designe el Presidente.

Capítulo XII

De los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos aprobados por el Consejo.

Artículo 60.- Los acuerdos, las resoluciones, las actas y demás actos aprobados por el Consejo serán firmados por los Consejeros Presidente y Secretario.

Artículo 61.- El Consejero Secretario dará seguimiento al cumplimiento de los asuntos y Acuerdos aprobados por el Consejo.

Capítulo XIII

De las actas de las sesiones del Consejo

Artículo 62.- El Secretario elaborará el proyecto de Acta de cada Sesión del Consejo, la cual registrará la lista de asistencia; el Orden del día; el sentido general de las propuestas y del voto de los Consejeros; así como los acuerdos aprobados.

Artículo 63.- El Secretario se asegurará de que, conforme las posibilidades materiales y técnicas del Consejo, se grabe en medios magnéticos cada sesión íntegramente.

Capítulo XIV

Disposiciones complementarias

De la difusión de las sesiones y acuerdos del Consejo

Artículo 64.- Corresponderá al Consejo Consultivo garantizar que el recinto donde se celebren las sesiones cuente con las condiciones necesarias para el buen desarrollo de las mismas.

Artículo 65.- Todas las convocatorias, las actas y las opiniones que emita el Consejo Consultivo serán publicadas en el Portal oficial de Internet del Instituto y se darán a conocer en Sesión del Pleno del Instituto.

Artículo 66.- Para lo que no se encuentre previsto en este apartado, será resultado por el Consejo.

Capítulo XV Del Consejero Presidente

Artículo 67.- Además de las facultades establecidas en la Ley, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer el nombramiento o destitución del Consejero Secretario y del personal técnico y administrativo;
- VI. Formalizar los contratos o convenios que requiera el Consejo para su funcionamiento y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- VII. Suscribir convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir cursos de formación y capacitación;
- VIII. Velar por el buen uso del patrimonio del Consejo;
- IX. Conducir la política de comunicación social del Consejo;
- X. Desempeñar sus funciones con objetividad y total independencia de autoridades defendiendo la autonomía del Consejo;
- XI. Las demás que le confiera la normatividad y las disposiciones aplicables.

Capítulo XVI Del Consejero Secretario

Artículo 68.- El Consejero Secretario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar cuenta al Presidente y a los Consejeros, de los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes que sean necesarios, para la emisión de los acuerdos correspondientes;
- II. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Apoyar al Presidente en la remisión oportuna, por vía electrónica o impresa a los Consejeros, de las convocatorias, órdenes del día y material indispensable, para realizar las sesiones;
- IV. Ejecutar y brindar el seguimiento correspondiente a las determinaciones acordadas por el Consejo;
- V. Conservar el registro correspondiente de los acuerdos emitidos por el Consejo;
- VI. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- VII. Hacer públicas las sesiones y resoluciones que emita el Consejo;
- VIII. Organizar, mantener y actualizar archivo general del Consejo;
- IX. En general, vigilar el adecuado desempeño del Consejo en coordinación con el Presidente.

X. Las demás que le encomiende el propio Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente reglamento procedase emitir oficio dirigido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a efecto de dar a conocer en Sesión del Pleno del Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Portal oficial de Internet del Instituto, para su debida observancia.

El presente Reglamento Interior fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros en la sesión ordinaria del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.